



Convención de Lucha contra la Desertificación

Distr. general
12 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes

Décimo período de sesiones

Changwon (República de Corea), 10 a 21 de octubre de 2011

Tema 10 a) del programa provisional

Temas pendientes

Artículo 47 del reglamento

Artículo 47 del reglamento

Nota de la secretaría

Resumen

De conformidad con la decisión 27/COP.9, en el presente documento se proporciona a la Conferencia de las Partes (CP) información sobre el artículo 47 del reglamento (mayoría requerida).

La secretaría ha preparado informes sobre esta cuestión desde el segundo período de sesiones de la CP. El presente documento se ha preparado sobre la base del documento ICCD/COP(9)/12. En su décimo período de sesiones la CP tal vez desee examinar la información de antecedentes pertinente y las comunicaciones de las Partes y decidir suprimir el texto entre corchetes, con lo que se daría forma definitiva a este artículo sobre la mayoría necesaria para la adopción de las decisiones de la CP.

I. Introducción

1. La cuestión del artículo 47 del reglamento de la Conferencia de las Partes (CP), que se refiere a la mayoría necesaria para la adopción de las decisiones de la CP, ha sido un tema del programa de la CP desde su segundo período de sesiones. En el presente documento se proporciona información sobre todas las novedades que se han producido con respecto a este tema pendiente desde el noveno período de sesiones de la CP. El texto del artículo 47 del reglamento, en su forma enmendada por la decisión 21/COP.2, figura el anexo del documento ICCD/COP(3)/13.

2. En su noveno período de sesiones, la CP aprobó la decisión 27/COP.9, en la que, entre otras cosas:

a) Tomó nota del informe de la secretaría contenido en el documento ICCD/COP(9)/12; y

b) Pidió a la secretaría que incluyera el examen de este artículo pendiente del reglamento en el programa del décimo período de sesiones de la CP y que informara sobre la situación de reglamentos análogos de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

3. En noviembre de 2010, la secretaría remitió a las Partes y las organizaciones multilaterales una nota verbal en la que les recordaba que comunicaran sus opiniones sobre la cuestión. Al 17 de junio de 2011, la secretaría ha recibido cuatro comunicaciones sobre este asunto, de la Argentina, Panamá, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la secretaría de la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Convención de Aarhus) de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. Estas propuestas por escrito se reproducen íntegramente, tal y como las recibió la secretaría, en el sitio web de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (www.unccd.int/cop/officialdocs/Submissions.pdf).

4. En sus comunicaciones, la Argentina y Panamá indican que desearían mantener el principio del consenso en el proceso de adopción de decisiones de la CP, el cual, en su opinión, tiene la ventaja de fomentar la aplicación de las decisiones de importancia.

5. En la comunicación de la Convención de Aarhus se señala que, en su primer período de sesiones, la Reunión de las Partes en la Convención de Aarhus aprobó por consenso la decisión I/1, relativo a su reglamento. El artículo 35 de dicho reglamento indica que la Reunión de las Partes hará todo lo posible por adoptar sus decisiones por consenso. Para los casos en que no se logre el consenso, el citado artículo distingue entre las cuestiones de fondo y de procedimiento. En caso de que no haya consenso en cuestiones de fondo, las decisiones podrán adoptarse por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, mientras que en el caso de las cuestiones de procedimiento, la mayoría simple es suficiente. Por las "Partes presentes" se entiende las Partes representadas en la reunión, y por "votantes" se entiende las Partes que votan, ya que, en caso de abstención, se considerará que no se ha votado. Para las cuestiones de fondo, la Convención de Aarhus u otros artículos de su propio reglamento podrán ofrecer una orientación distinta, que en ese caso tendría preeminencia sobre el artículo 35. Por ejemplo, en el artículo 47 del reglamento se indica que la decisión I/1 solo podrá enmendarse por consenso, al igual que las decisiones sobre los arreglos financieros y sobre el establecimiento de disposiciones para el examen del cumplimiento.

II. Información de antecedentes

6. El artículo sobre la mayoría todavía no se ha acordado, y por lo tanto no se ha modificado desde que la secretaría preparó el documento ICCD/COP(9)/12. La situación en relación con este tema pendiente es la misma en los siguientes acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente: el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (Convenio de Rotterdam), el Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes (Convenio de Estocolmo) y el Protocolo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (Protocolo de Montreal). Conviene recordar que para el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) se ha alcanzado un consenso sobre la adopción de decisiones por mayoría para las cuestiones de fondo: cuando se hayan agotado todas las posibilidades y no se haya alcanzado un acuerdo, las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

III. Conclusiones, recomendaciones y medidas propuestas

7. Como ya se ha propuesto en documentos anteriores de la CP sobre este asunto, la CP tal vez desee examinar la información de antecedentes pertinente y las comunicaciones de las Partes y los organismos internacionales sobre el artículo 47 del reglamento para llegar a un acuerdo y suprimir el texto entre corchetes, con lo que se daría forma definitiva a este artículo sobre la mayoría necesaria para la adopción de las decisiones de la CP.

8. Las otras soluciones propuestas en los documentos ICCD/COP(8)/6 y ICCD/COP(9)/12 siguen vigentes y pueden aplicarse para dar forma definitiva al artículo 47 sobre la mayoría necesaria para la adopción de las decisiones de la CP. Así pues, la CP tal vez desee examinar las siguientes opciones:

- a) Adoptar el principio de consenso para todas las cuestiones de fondo;
- b) Alcanzar un acuerdo por mayoría simple o cualificada cuando sea imposible llegar a una decisión por consenso;
- c) Determinar qué decisiones deben tomarse por consenso y cuáles por voto mayoritario;
- d) Aplazar el examen del artículo 47 para un futuro período de sesiones de la CP en que las Partes consideren que haya posibilidades de llegar a un consenso acerca de este tema pendiente.